Cláusula 1.- Objeto

Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. es una sociedad pública y medio propio del Ayuntamiento de Barakaldo, de iniciativa social y sin ánimo de lucro cuya principal misión es contribuir a la inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad y aquellas en riesgo de exclusión social, preferentemente de Barakaldo y margen izquierda.

Para ello, ofrecemos oportunidades ocupacionales y de empleo adaptado y digno, así como formación continua y apoyo personalizado en el itinerario a recorrer, con el fin último de lograr su máximo desarrollo, autonomía y calidad de vida posibles y su inclusión de pleno derecho en la sociedad.

De una parte, Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. está conformado por un Centro Especial de Empleo (en adelante, CEE), en el que actualmente trabajan por cuenta ajena 356 personas, siendo más del 85% personas con discapacidad. De otra, en el mismo emplazamiento se encuentra el Centro Ocupacional (en adelante, CO), en el que actualmente hay 83 personas con discapacidad usuarias de este servicio, sin relación de contrato laboral.

En lo relativo a la modalidad de la actividad preventiva, cuenta con un servicio de prevención propio que cubre la especialidad de Seguridad en el trabajo y la especialidad de Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

El objeto del contrato es, para el CEE de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades preventivas de Higiene Industrial (lote 1) y Medicina del Trabajo (lote 2); y para el CO, un servicio de reconocimiento médico anual (lote 2).

Las actuaciones a realizar por la entidad adjudicataria del contrato, a las cuales se hace referencia en el presente PPT, deberán asegurar que el CEE de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y en las disposiciones que las desarrollen, así como los requisitos establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cláusula 2.- Ámbito de aplicación del contrato

2.1 La contratación del servicio será aplicable a todo el personal de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., tanto del CEE como del CO, según las indicaciones de la cláusula 1.

El número de personas a quienes se destine el servicio podrá sufrir modificaciones en función, entre otros, de finalización de contratos, jubilaciones, nuevas contrataciones, subvenciones, etc., sin que ello suponga variación en el precio del contrato.

A modo orientativo, las principales actividades laborales del CEE y número de personas trabajadoras adscritas son las siguientes:

- Mantenimiento de parques y jardines: 142 personas.
- Servicios de limpieza: 70 personas.

- Fabricación y comercialización de vestuario laboral y de imagen. Comercialización de equipos de protección individual: 64
- Procesos productivos manuales subcontratados: 37
- Digitalización de documentos: 27
- Servicio interno de dirección, administración, gestión y mantenimiento: 16 personas.

Y las principales actividades ocupacionales de las personas usuarias del CO son las siguientes:

- Apoyo a la sección de fabricación de vestuario laboral y de imagen: 10
- Apoyo en los Procesos productivos manuales subcontratados: 73

Con objeto de informar sobre el contexto de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P en el ámbito de la prevención, el Anexo 1 muestra una matriz de puestos de trabajo, riesgos identificados y magnitud de los mismos.

2.2 Lote 1: las instalaciones en las que se presten los servicios serán las situadas en c/Zumalakarregi, 10 de Barakaldo (Bizkaia) principalmente y, en menor medida, otras zonas o centros de trabajo en los que el personal de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. también preste sus servicios.

2.3 Lote 2: la convocatoria anual para la realización de los reconocimientos médicos laborales y no laborales, es decir, para CEE y para CO respectivamente, se llevará a cabo en las instalaciones situadas en c/Zumalakarregi, 10 de Barakaldo (Bizkaia) durante el primer trimestre de cada año natural. A tales efectos, la entidad adjudicataria deberá solicitar y obtener de la Dirección General de OSALAN la autorización administrativo-sanitaria para el desarrollo de las actuaciones sanitarias en Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

Para el caso de CEE, los reconocimientos médicos laborales que no coincidan con la convocatoria ordinaria anual se realizarán en los centros de la entidad adjudicataria, que deberá contar con uno o varios centros a un radio de 10 Kms. de las instalaciones de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., accesible mediante transporte público.

Cláusula 3.- Obligaciones de la entidad adjudicataria

3.1 La entidad adjudicataria deberá cumplir toda la normativa que le sea de aplicación, entre otros, los requisitos del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y, en el caso específico del lote 2, los requisitos del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención; y deberá someterse a las instrucciones, directrices y observaciones realizadas por parte de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28.1 del PCAP.

3.2 Lote 1: el personal técnico de la entidad adjudicataria deberá contar con la cualificación necesaria para el desempeño de sus competencias profesionales, concretamente y como mínimo, deberá contar con un grado universitario y ser técnico/a superior de prevención de riesgos laborales en las especialidades preventivas de Higiene Industrial, Seguridad y Ergonomía y Psicosociología Aplicada. El Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de

los servicios de prevención, establece que podrán participar en el servicio sanitario otro personal médico o de enfermería especialistas en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina.

3.3 Lote 2: el personal de la entidad adjudicataria deberá ser personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Será personal médico especialista en Medicina del Trabajo o personal diplomado en Medicina de Empresa y personal de enfermería especialista en Enfermería del Trabajo o Diplomado en Enfermería de Empresa. El Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, establece que podrán participar en el servicio sanitario otro personal médico o de enfermería especialistas en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina.

3.4 En ambos casos, dicho personal dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, que tendrá los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleadora, conforme a lo señalado en la Cláusula 28.4 del PCAP.

Asimismo, se dispondrá de los recursos materiales adecuados suficientes para el desempeño de las actividades preventivas, incluidos los equipos de medida necesarios debidamente calibrados.

3.5 La entidad adjudicataria designará una persona coordinadora técnica o responsable del servicio de prevención como interlocutora válida para los asuntos relacionados con la ejecución del contrato, todo ello, en los términos de la Cláusula 28.4.6 del PCAP. Esta persona deberá disponer de formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales con acreditados conocimientos y experiencia en la materia. Tendrá teléfono operativo durante la jornada laboral de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.[1] para atender llamadas relacionadas con los servicios objeto de contratación. Se realizarán reuniones entre la persona responsable del contrato por parte de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. (Cláusula 6 del PCAP) y la persona designada por la entidad adjudicataria del contrato, con el fin de organizar las actuaciones a realizar y con la periodicidad que indique Taller Usoa Lantegia, S.A.U.

3.6 La entidad adjudicataria deberá poner a disposición de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. toda la documentación derivada de la ejecución del contrato en formato digital (programa anual preventivo, informes de evaluación de riesgos, memorias, informes de aptitud o similar, informes epidemiológicos, etc.) pudiendo Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. acceder a esta documentación a través de una plataforma digital, preferentemente.

3.7 La entidad adjudicataria propondrá a Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. un Programa Anual de la Actividad Preventiva referida al año de duración del contrato, en el que como mínimo, se indicarán las actuaciones que se realizarán por su parte y las fechas previstas. Dicho programa tendrá que ser aprobado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., previa consulta a la representación de las personas trabajadoras en materia preventiva. Así mismo, la entidad adjudicataria elaborará una memoria relativa al mismo período, en la que indicará las

[1] Durante los meses de enero a mayo (ambos inclusive) y de octubre a diciembre (ambos inclusive) el horario será de lunes a viernes, de 07:30 a 15:56, y en los restantes meses (junio, julio, agosto y septiembre), de 07:30 a 14:30. Dicho horario estará supeditado en atención a la aprobación anual de calendario laboral de USOA.

actuaciones realizadas y una valoración de la integración de la prevención en las actividades de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

3.8 De conformidad con lo indicado en las Cláusulas 44 y 45 del PCAP, la entidad adjudicataria y el personal encargado de la realización de los trabajos objeto de este contrato guardarán secreto profesional sobre las informaciones o documentos a los que tengan acceso, respetando la obligación de no hacer público ninguno de los datos de los que sean conocedores como consecuencia de la ejecución del contrato, incluso más allá de la vigencia de éste.

Cláusula 4.- Prestaciones generales

Las prestaciones de este servicio serán las establecidas en la normativa vigente de forma que se garantice el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y en las disposiciones que las desarrollen, así como los requisitos establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Todo ello, en los términos y de conformidad con lo señalado en las Cláusulas 5 y 6 siguientes.

Cláusula 5.- <u>Lote 1</u>: Servicio de prevención en Higiene Industrial y Asistencia Técnica

5.1 La entidad adjudicataria deberá identificar y evaluar los riesgos laborales asociados a la exposición de las personas trabajadoras de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. a los agentes químicos, físicos y biológicos presentes en su entorno laboral, así como proponer las acciones preventivas y/o correctivas que considere necesarias para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos laborales.

5.2 La entidad adjudicataria será responsable de la elaboración y ejecución en un programa anual de la actividad preventiva en la especialidad de higiene industrial, previa aprobación del mismo por parte de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

Las actividades mínimas a incluir en este programa serán las siguientes:

- Evaluación inicial o revisión de los riesgos higiénicos en los diferentes puestos de trabajo: consistirá en la identificación de los peligros en materia de higiene industrial (agentes químicos, físicos y biológicos). Incluirá la valoración de aquellos riesgos asociados a los peligros identificados que por directa apreciación puedan estimarse y las propuestas de acción correctiva y/o preventiva correspondientes.

  Esta actividad se realizará mediante la recopilación de información previa referente a datos generales de la empresa, relación de puestos de trabajo, personas del centro ocupacional, personas en prácticas, contratas que realizan la actividad propia de la empresa, personas autónomas; datos de los puestos de trabajo: tareas realizadas, equipos de trabajo utilizados, sustancias y preparados químicos empleados, etc.

Esta actividad preventiva podrá suponer la realización de ajustes en la programación prevista, en función de los cambios o ampliaciones que se produzcan durante el periodo programado inicialmente, o a requerimiento de la autoridad laboral.

Se revisará la evaluación de riesgos de aquellos puestos de trabajo que pudieran verse afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de personas cuyas características personales o estado biológico conocidos les hagan especialmente sensibles a las condiciones del puesto.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación de riesgos de aquellos puestos de trabajo en los que se hayan detectado daños a la salud de las personas o se haya apreciado, a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello, se tendrán en cuenta los resultados de:

- La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
- Las actividades llevadas a cabo para la eliminación o reducción del riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- Las actividades para el control periódico de las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de las personas trabajadoras.
- El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el servicio de vigilancia de la salud u otras fuentes disponibles.

- Evaluación del riesgo de exposición a agentes químicos peligrosos: la evaluación específica de agentes químicos se realizará mediante la elaboración del plan de muestreo conforme a la guía técnica del INSST, la toma de muestras en el lugar de trabajo, el análisis de las muestras en laboratorio, la elaboración del correspondiente y la propuesta de acciones correctivas y/o preventivas. Se estima la necesidad de evaluar el riesgo de inhalación y exposición dérmica por vía inhalatoria y dérmica por el método simplificado de una media de 50 sustancias químicas al año.

- Evaluación del riesgo de exposición a agentes físicos como el ruido y las vibraciones: las evaluaciones específicas de ruido y vibraciones se realizarán mediante la elaboración de un plan de muestreo conforme a la Guía Técnica del INSST o normas UNE y en su ausencia, guías de reconocido prestigio, la toma de muestras en el lugar de trabajo y la elaboración del informe correspondiente incluyendo en el mismo la propuesta de acciones correctivas y/o preventivas.

- Las evaluaciones se harán en atención a las siguientes situaciones específicas, previa comunicación formal de la situación por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. a la entidad adjudicataria: menores, mujeres embarazadas y personas trabajadoras y usuarias sensibles a determinados riesgos (por contar con una discapacidad física, psíquica, sensorial, etc.).

- La entidad adjudicataria deberá entregar los informes de las evaluaciones de riesgos a Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. firmados y en formato digital y en el plazo máximo de un mes desde la toma de datos, excepto aquellas evaluaciones que requieran mediciones higiénicas de contaminantes químicos.

  Los informes deberán incluir como mínimo la siguiente información:

  - Identificación de los riesgos higiénicos y sus causas por puesto de trabajo o actividad.
  - Identificación de los equipos de trabajo, vehículos, maquinaria y sustancias químicas de los puestos de trabajo evaluados y afectados por riesgos higiénicos.
  - Metodología utilizada para la evaluación.
  - Escala de magnitud del riesgo y acción requerida asociada.
  - Resultado de la magnitud del riesgo.
  - Propuesta de acciones preventivas y/o correctivas para la eliminación o reducción del riesgo evaluado.
  - Protección colectiva o equipos de protección individual necesarios por puesto de trabajo o actividad.
  - Formación y/o información necesaria por puesto de trabajo o actividad.

5.3 La entidad adjudicataria pondrá a disposición de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. las publicaciones y documentos divulgativos, formativos e informativos de que pudiera disponer, o bien, de no disponerlos, los elaborará, en relación con los riesgos para la seguridad y la salud de la disciplina objeto del presente contrato, así como con las medidas y actividades de protección y prevención a adoptar, para que Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. informe a las personas trabajadoras y usuarias.

5.4 La entidad adjudicataria incluirá en el programa anual de la actividad preventiva la impartición de formación teórica y práctica suficiente y adecuada relativa a la prevención de los riesgos laborales identificados y cuyos destinatarios serán las personas que ocupen los puestos de trabajo afectados por dichos riesgos laborales.

Dicha formación será impartida en las instalaciones de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. y se acreditará debidamente, en relación con cada persona y puesto de trabajo.

5.5 La entidad adjudicataria realizará la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que pudieran surgir en el transcurso del contrato y relativos a la especialidad de higiene industrial, previa comunicación del acontecimiento del mismo por parte de Taller Usoa

Lantegia, S.A.UM.P., en relación únicamente con aquellos calificados como graves, muy graves, mortales o con 4 o más personas afectadas por un único y mismo accidente. En la calificación de accidentes leves, la entidad adjudicataria asesorará a y/o colaborará con Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. en su investigación.

5.6 La entidad adjudicataria elaborará y hará entrega de una Memoria Anual de las actividades que haya desarrollado durante el año contractual, que incluirá la valoración de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., a través de la implantación que ésta haga del Plan de Prevención de Riesgos Laborales en relación con las actividades preventivas objeto del presente contrato.

5.7 La entidad adjudicataria prestará a Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. el asesoramiento y asistencia técnica necesarios ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la Autoridad Laboral o Sanitaria que tenga relación directa con la materia preventiva objeto del presente contrato.

5.8 La entidad adjudicataria informará periódicamente de los trabajos realizados, elaborando informes al respecto, siempre que sea solicitado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

5.9 Asesoramiento técnico (bolsa de 20 horas): con independencia del programa acordado para cubrir la especialidad de higiene industrial, la entidad adjudicataria prestará un servicio de apoyo y asesoramiento técnico en aquellas otras cuestiones preventivas que estime necesarias el servicio de prevención propio de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

Una de estas cuestiones será el estudio cada 12 o 15 meses de las condiciones ambientales de iluminación, temperatura, humedad relativa, velocidad del aire y ventilación de los diferentes puestos y lugares de trabajo (alrededor de 120 puntos de medición).

Cláusula 6.- <u>Lote 2</u>: Vigilancia de la salud para la prevención de riesgos laborales

6.1 La vigilancia de la salud constituye una de las principales herramientas preventivas de la medicina del trabajo. El término vigilancia de la salud de las personas trabajadores engloba una serie de actividades, referidas tanto a individuos como a colectividades y orientadas a la prevención de los riesgos laborales, cuyos objetivos generales tienen que ver con la identificación de problemas de salud y la evaluación de intervenciones preventivas.

El principal propósito de la vigilancia de la salud va a ser comprender mejor el impacto que el trabajo tiene sobre la salud de las personas trabajadoras, de tal forma que genere información que oriente a la toma de decisiones para mejorar las condiciones de trabajo. Por otra parte, la vigilancia debe posibilitar que se identifiquen, tan pronto como sea posible, los efectos adversos sobre el bienestar social, físico y mental, de tal manera que se pueda evitar la progresión hacia un ulterior daño para la salud más importante.

6.2 Atendiendo a lo establecido en la normativa y en los Acuerdos del Diálogo Social sobre Vigilancia de la Salud, la entidad adjudicataria deberá cumplir los siguientes criterios y principios generales a la hora de diseñar y llevar a término el programa de vigilancia de la salud, individual y colectiva de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

- **El alcance de la vigilancia de la salud se restringirá a los riesgos inherentes al trabajo**. En este sentido, los exámenes de salud de tipo genérico no podrán sustituir a los que preceptivamente hayan de ser realizados en relación con los riesgos profesionales.

- **Voluntaria** para la persona trabajadora salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

  - La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad, que establezca dicha obligatoriedad.

  - Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los y las trabajadoras.

  - Que el estado de salud de la persona trabajadora pueda constituir un peligro para sí misma o para terceras personas.

  Las excepciones a la voluntariedad han de tener el informe previo de la representación de los trabajadores, de acuerdo al art. 22 de la LPRL, y lo que se haga debe ser imprescindible para lograr el objetivo que se persigue con su obligatoriedad, que no es otro que salvaguardar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras. Esto último habrá de acompañarse de una memoria justificativa.

- **Confidencial**, dado que el acceso a la información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada trabajador/a se restringirá al propio trabajador, al personal sanitario que lleve a cabo la vigilancia de su salud y a la autoridad sanitaria, (salvo las excepciones legalmente establecidas, como por ejemplo los jueces). La dirección de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. y las personas u órganos con responsabilidades preventivas serán informados de las conclusiones relativas a la aptitud de la persona trabajadora para su puesto de trabajo o, sobre todo, relativas a la necesidad de adecuación del puesto de trabajo para la salud de la persona trabajadora (respetando la confidencialidad y la no discriminación), al objeto de realizar las oportunas adaptaciones e introducir o mejorar las medidas de prevención y protección frente a los riesgos en la actividad laboral y/o en su caso, promoviendo el cambio de puesto de trabajo.

- **Ética**, con el fin de asegurar una práctica profesional independiente y coherente con los principios del respeto a la intimidad, a la dignidad y la no discriminación laboral por motivos de salud.

- **Contenido ajustado** realizando aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a las personas trabajadoras y que sean proporcionales al riesgo.

- **Protocolizada y específica** en función del o de los factores de riesgo identificados en la evaluación de riesgos y de las características personales de las personas trabajadoras. El Reglamento de los Servicios de Prevención establece que la vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos, encomendando al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a las Comunidades Autónomas el establecimiento de la periodicidad y contenido específicos de cada caso. El contenido de dichos

reconocimientos incluirá como mínimo una historia clínico-laboral, donde además de los datos de anamnesis, exploración física y mental, control biológico y exámenes complementarios, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, del tiempo de permanencia en el mismo, de los riesgos detectados y de las medidas de prevención adoptadas, así como la información sobre los antecedentes de exposición en anteriores puestos de trabajo.

La evaluación de riesgos será siempre la actividad a partir de la cual se planifique la vigilancia de la salud, y tan solo excepcionalmente, previa comunicación y consulta a la representación de los trabajadores, y mientras se disponga de dicha evaluación, se podrán definir "Grupos homogéneos de riesgo" según las tareas, ocupación o actividad de los trabajadores que los integran, teniendo en cuenta que cuanto mayor sea la homogeneidad de esos grupos mayor será la especificidad conseguida. Una vez clasificados de esta forma los trabajadores, se planificarán los contenidos de la vigilancia específica de la salud a realizar. En ningún caso, la realización de esta vigilancia por grupos homogéneos de riesgo supondrá que los profesionales sanitarios de los servicios de prevención no necesiten conocer los datos de las evaluaciones de riesgo o que éstas no sean necesarias para estos colectivos de trabajadores.

- **Planificada**, porque las actividades de vigilancia de la salud deben responder a unos objetivos claramente definidos y justificados por la exposición a riesgos que no se han podido eliminar o por el propio estado de salud de la población trabajadora.

- **Periódica**, en las siguientes ocasiones:

  - Reconocimiento **inicial**, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud. El reconocimiento inicial debe realizarse lo antes posible tras la formalización del contrato, preferiblemente antes de empezar a trabajar de manera efectiva o durante el período de formación inicial; esta inmediatez es más importante cuanto mayor sea el/los riesgos que no han podido evitarse, a los que estará expuesta la persona trabajadora; en el caso de la exposición a riesgos biológicos, radiaciones ionizantes y a agentes cancerígenos, mutágenos y reprotóxicos la propia normativa aclara que el reconocimiento debe realizarse antes de que se inicie la exposición.

    De acuerdo a los objetivos que se pretenden con este reconocimiento médico (conocer las características personales y estado biológico de las personas trabajadoras) como punto de partida para poder valorar después los cambios en relación a los posibles riesgos laborales (a valorar en los sucesivos reconocimientos periódicos específicos que se planifiquen), este examen de salud deberá contemplar una historia clínico-laboral completa, exploración clínica y pruebas complementarias específicas que el personal médico del trabajo considere necesarias, ya que los siguientes exámenes periódicos se centrarán específicamente en las posibles alteraciones consecuencia de la exposición a los riesgos del lugar de trabajo.

  - Reconocimiento **periódico específico**, por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo

exija o según riesgo/s detectado/s en las evaluaciones de riesgos. La periodicidad no tiene porqué ajustarse a intervalos regulares; va a depender naturalmente de la historia natural de la enfermedad, de las condiciones de exposición y de las características personales y estado biológico de las personas trabajadoras. Los Protocolos de Vigilancia Sanitaria Específica editados por las administraciones sanitarias, establecen esta periodicidad en función de los dos primeros factores citados (historia natural de la enfermedad y condiciones de exposición). El personal médico del trabajo deberá finalmente fijar esta periodicidad uniendo el tercer factor, es decir, las características personales y estado biológico de la persona trabajadora.

  - Reconocimiento **después de una ausencia prolongada** por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales. Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. informará al personal sanitario del servicio de prevención deberá sobre las enfermedades profesionales que se produzcan entre las personas trabajadoras y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo para, en su caso, proponer adaptar el puesto o las condiciones de trabajo a través de medidas de protección y prevención.

- **Documentada**, con los resultados de los controles del estado de salud de las personas trabajadoras, así como las conclusiones de los mismos, teniendo el servicio sanitario del servicio de prevención la obligación de conservar los historiales clínicos individuales en las condiciones que garanticen su autenticidad, integridad, confidencialidad, preservación y el correcto mantenimiento de la información registrada, durante el tiempo en que sea obligatorio (mínimo 5 años), independientemente del soporte en que se encuentre, que no tiene que ser necesariamente el soporte original.

- **Informando individualmente a las personas trabajadoras tanto de los objetivos como de los métodos de la vigilancia de la salud**, que deben ser explicados de forma suficiente y comprensible a los y las trabajadoras, así como la finalidad y el uso de los resultados. Así mismo, la persona trabajadora tiene derecho a recibir un informe completo del examen de salud llevado a cabo, en el formato de su preferencia, así como el derecho a acceder a la documentación de su historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella tanto durante su relación contractual con Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., como una vez finalizada la misma.

- **Informando a Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. de los resultados de los exámenes de salud de cada persona trabajadora** en lo concerniente a la aptitud para el trabajo previsto, o a las limitaciones necesarias desde el punto de vista médico para la asignación de tareas o en la exposición a determinados riesgos laborales, con énfasis en las propuestas para adecuar las tareas y condiciones de trabajo a las aptitudes del trabajador.

- Incluirá la **protección de las personas trabajadoras especialmente sensibles**. Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. es un centro de trabajo protegido para personas con discapacidad, por lo que puede que algunas personas trabajadoras puedan verse

afectadas de forma singular por algún riesgo identificado en el puesto de trabajo. También se deben incluir dentro del grupo de trabajadoras especialmente sensibles a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (estado biológico).

- **Participada**, respetando los principios relativos a la consulta y participación de los trabajadores o de sus representantes establecidos en la LPRL.

- **Con análisis epidemiológico de los resultados**: analizando los resultados de la vigilancia de la salud y de la evaluación de los riesgos con criterios epidemiológicos, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos laborales y los perjuicios para la salud, identificar colectivos con necesidades específicas de intervención, evaluar la eficacia de la gestión preventiva en su conjunto y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo. Todo ello, incorporando la perspectiva de género, para garantizar la idoneidad y calidad de cada una de las actuaciones, con el último fin de preservar la salud en el medio laboral.

- **Sensible al género**. Siguiendo lo establecido por la Ley General de Sanidad, en su artículo 3.4, las políticas, estrategias y programas de salud integrarán activamente en sus objetivos y actuaciones el principio de igualdad entre mujeres y hombres, evitando que, por sus diferencias físicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre ellos en los objetivos y actuaciones sanitarias.

- Con los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de todas las actividades sanitarias especificadas en el artículo 3 del RD 843/2011, planificadas y desarrolladas de acuerdo con la evaluación de riesgos concreta de la empresa.

- Integrada en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa.

6.3 Memoria anual. Una vez finalizado el periodo concertado se realizará una memoria en la que se incluirán las actividades realizadas durante el concierto relacionadas con la vigilancia de la salud, entre otras:

- Evaluación médico-laboral realizada de los puestos de trabajo.
- Protocolos médicos específicos aplicados.
- Exámenes de salud realizados.
- Pruebas específicas realizadas.
- Análisis especiales realizados.
- Analíticas de sangre realizadas.
- Resultados de los exámenes de salud.
- Enfermedades profesionales o sospechas declaradas a OSALAN.
- Valoración de la integración de la prevención.
- Cronograma de las actividades realizadas.

Cláusula 7.- Lote 2: Reconocimientos médicos para las personas usuarias del Centro Ocupacional

7.1 El examen de salud deberá consistir como mínimo en:

- Datos personales, ocupacionales e historia clínica:
  - Antecedentes personales actuales e históricos.
  - Antecedentes familiares de interés.
  - Hábitos personales.
  - Estado de salud actual y anamnesis por aparatos.
- Exploración física:
  - Datos antropométricos.
  - Cabeza, cuello, otoscopia, piel y faneras, aparato respiratorio, aparato cardiocirculatorio, abdomen, aparato locomotor, sistema nervioso y exploración oftalmológica.
  - Exploraciones complementarias: pulso y tensión arterial, electrocardiograma y audiometría, medición de agudeza visual binocular, cercana y lejana y con corrección.
- Control biológico: analítica de sangre y orina.
- Conclusiones
- Recomendaciones

7.2 La entidad adjudicataria entregará a la persona usuaria un informe completo del examen de salud realizado, en formato papel.

Cláusula 8.- Facturación

Facturación mensual por mes vencido.

El precio del contrato se abonará por mensualidades vencidas. Para el LOTE 1 (Higiene industrial), se dividirá el importe anual en 12 cuotas mensuales. Para el LOTE 2 (medicina del trabajo) se emitirán dos facturas; una por el número de reconocimientos médicos del CEE y otra por el número de reconocimientos médicos del CO, en función de los precios unitarios establecidos por cada licitador en su oferta económica.